

J 5634/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3660

contra ZACARIAS AGUILERA LAZARO

de Cetina (Zaragoza)

Leg. nº 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3660

*Marías Aguilera
Saraso*

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 4092, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de *Enero* de 1942.
~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R



GOBIERNO DE ARAGON

negto Infº Valladolid nº 20.

Juzgado de Instrucción.

Tengo el honor de remitir a V.
S. los adjuntos testimonios relativos a la sentencia y aprobación de la misma recaída en la causa Nº 4092-40 instruida contra los soldados MARCELINO TEJERO DUCE, FELIX DUCE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO, con la filiación que el respaldo se indica, rogándole tenga a bien acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca a 5 de -tiembre de 1.940.

EL ALFARIZ JUEZ INSTRUCTOR



M. Martínez

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de la 5ª Región Militar

ZARAGOZA

DEFALDO QUE SE CITA

- MARCELINO TEJERO DUCE , de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de Ateca (Zaragoza), de oficio labrador , e hijo de Joaquin y de Milagros.
- FELIX DUCE SANCHEZ , de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragon (Zaragoza), de oficio labrador e hijo de Vicente y de Narcisa.
- ZAGARIAS AGUILERA L. ZARNO, de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de Cetina (Zaragoza), de oficio labrador e hijo de Pascual y de Jacinta.

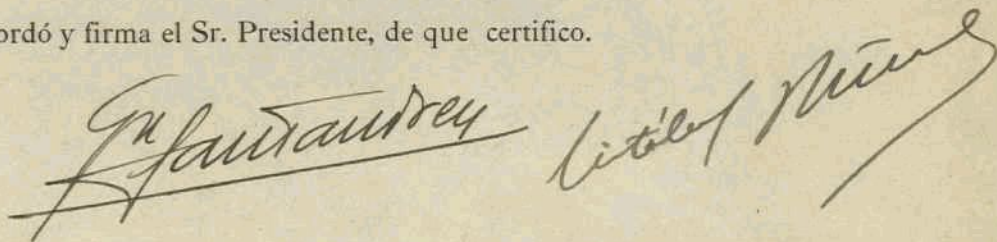
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-
nueve de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4092-40 contra Jacarias Aguilera
Lagaro por el delito de adhesión a la
rebelión remítase, con oficio, al juez instructor
Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.560

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.392

CONTRA

ZACARIAS AGUIRERA LAZARO

CEPINA

Se inició el 7 de Enero de 1942.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Febrero de 1942

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

Exp. nº 3.660

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTA EL EXPEDIENTADO ZACARIAS
AGUILERA LAZARO

BIENES PROPIOS:NINGUNO

BIENES DE SU CONYUGE:NADA

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:NINGUNA

DEUDAS:NINGUNA

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:NADA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3660

1392 1

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 4092-40 contra Lacortas Aguilera Lazaro betuno por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO REGIONAL

José M^a San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

 GOBIERNO DE ARAGON

2

DON ROMAN LABALSA CORREAS, Sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Valladolid Nº 20 Secretario de la causa Nº 4092-40 instruida contra los soldados de este Regimiento MARCELINO TEJERO DUCHE, FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO, de la cual es Juez Instructor el Alférez del mismo Regimiento DON MANUEL MARTINEZ CARRASCOSA.

CERTIFICO: Que en la expresada causa y en los folios que en el margen se expresan existen las actuaciones que copiadas a la letra dicen así:

Folio 67.... SENTENCIA .- En la Plaza de Huesca a 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Numero dos para ver y fallar la causa Nº 4092-40 que por el procedimiento de Sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARCELINO TEJERO DUCHE, FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario dados los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado MARCELINO TEJERO DUCHE, FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO, los tres soldados del Regimiento Valladolid Nº 20 el día 12 de enero de 1937 y estando de guardia en la Torre del Anotano se pasaron voluntariamente al enemigo con armamento y que facilitaron detallada información Militar, los tres procesados son de buena conducta.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados por el procesado MARCELINO TEJERO DUCHE FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 237 del segundo y el 238 del Código de Justicia Militar del que sob responsables los tres procesados en concepto de autores de participación directa, voluntaria y libre, no desvirtuando que el hecho queda no obstante la calificación jurídica de adhesión a la rebelión la circunstancia que concurrió el día de la fuga de haber sido fusilado el padre de uno de los encartados que fue el inductor de la fuga de los demás procesados.- CONSIDERANDO que no concurren en el hecho circunstancias de la responsabilidad.- CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad Civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero último.- VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Ordinario.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados MARCELINO TEJERO DUCHE, FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusión mayor, y a las legales sucesorias correspondientes. Les sera se a no a los procesados el tiempo prisión preventiva por esta causa.- En cuanto a la responsabilidad Civil deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo Considerando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Febrat de Val.- Everisto Quintana Ruiz.- Carlos Osgúgas del Hoyo.- Juan Sanchez.- Segismundo Martí todos rubricados.-

Folio 68.... Zaragoza a 5 de Febrero de 1940 RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 1163 del Registro contra MARCELINO TEJERO DUCHE y dos mas y orden de su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el día 5 de Diciembre de 1939 dictandose sentencia por la que se condena a los procesados MARCELINO TEJERO DUCHE FELIX DUCHE SANCHEZ y ZACARIAS AGUILERA LAZARO a la pena de TRIENTA AÑOS de reclusión mayor como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad de los procesados anexos se funda en los hechos que declarados probados y es innecesario reproducir.-

GOBIERNO DE ARAGON

2803R

CONSIDERANDO : que se han observado por los tramites del Cuadrante en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.- Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 delCodigo de Justicia Militar y Decreto de 1º de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.- ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor /- Ignacio Grau rubricado,- Hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.-

Y para que conste extendo el presente testimonio con el visto bueno de S.S. en Huesca cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

EL SECRETARIO

Ignacio Grau

Vº Bº

EL ALFEBREZ JUEZ INSTRUCTOR



Martinez

5-12-40 R

PROVIDENCIA- / Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR. NAVARRO/ dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad, solicítese de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53 con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente **Aldaldia** que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

Guillermo Navarro

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Hernandez



Informes

H
26

ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4^a Neg. 2^a .N.º 53.

De acuerdo con lo interesado en su oficio de fecha 7 del actual, expediente n.º. 1392, me es grato adjuntarle informe relativo a los bienes que posee el inculpaado Zacarías Aguilera Lázaro, que, como verá, es negativo.

Dios guardeaa V. S. muchos años.
Cetina, 10 de enero de 1942.

El Alcalde,

Antoni Maut...



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de,

ZARAGOZA



Exp. 1-8925

5

INFORME DE BIENES

DE Lacanas Aguilera
Laxaro.

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contestando a su escrito nº 1392 de 7 de enero de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Politicas contra Lacanas Aguilera Laxaro, informamos de los bienes de toda clase que el citado individuo poseia en este término municipal, eran :

EN 18 de JULIO de 1936.

Ninguno

Se valoran aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD.

Ninguno, no teniendo tampoco persona alguna a su cargo y siendo su residencia actual según antecedentes, en Puñon de San Juan de Navarra.

Se valoran aproximadamente en pesetas ninguno.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal, posee bienes en ninguno otro sitio.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Estua a 10 de enero de 1942.

(firmas y sellos correspondientes)

AL ALCALDE

El Cte. del Puesto de la Guardia Civil

EL CURA.

El Jefe de F.E.T y de las J.O.N.S.

Carvasio Hoanes

Milano Lico

NOTA.- Caso de contestación negativa, consignese "ninguno".
Otras.- De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA- Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos
Juez Sr. Navarro. cuarenta y dos.

Por recibido y unase al expediente de referencia el presente informe de las Autoridades de *Cetina*, relativo a los bienes del expediente, familiares que tiene a su cargo y actual paradero del mismo. Remítase al Jefe de la Prisión de *San Juan de Moravillas* hojas con las prevenciones que deben hacerse al citado inculcado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

M. Navarro
David Hernández

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Hernández

PROVIDENCIA / En Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR. NAVARRO

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de este expediente.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Navarro
David Hernández

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernández

Prisión Provisional
de
San Juan de Escarriñax
(Zaragoza).

DIRECCION

Núm. 953

Consecuente a su att^a. oficio num.
1392, de 15 de los corrie ates, adjun-
to tengo el honor de devolver a V.S. di-
ligencia de prevenciones y declaracion
jurada de bienes, que formula el penado
de este Establecimiento ZACARIAS AGUL-
LERA LAZANO.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan 17 de Enero de 1.942.



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de

PREVENCIONES

Que se hacen a *Facarias Aguilera Lopez* a expediente de responsabilidades políticas n.º *1392* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Entendido
Facarias Aguilera

D. Zacarias Aguilera Lázaro a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1392 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Ninguna

BIENES DE SU CONYUGE: Nada

Valor aproximado de los mismos Pesetas Ninguna

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Nada

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Ninguna

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Nadie

San Juan de Moranitarde 18 - Enero de 1942
(Firma y Rúbrica)

Zacarias Aguilera

PROVIDENCIA - / En Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos
JUEZ SR. NAVARRO / cuarenta y dos.

Por recibidos y únanse al expediente, el enterado ^{de} las prevenciones
hechas al expedientado y declaración jurada del mismo.

Lo acuerdo y firma S.Sa. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

9

DILIGENCIA.- Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia n° 27, de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.

Fernando

PROVIDENCIA JUEZ - Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Navarro.

Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado la urgente publicación del anuncio de incoación de este expediente. Lo acordó y firma S.Sa de que certifico

[Signature]

David Fernando

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

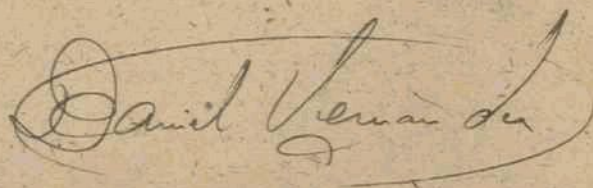
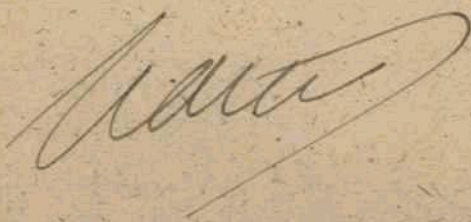
Fernando

10

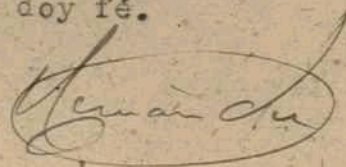
PROVIDENCIA JUEZ - Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos
SR. Navarro. cuarenta y dos.

No habiendose publicado hasta la fecha en el Boletín Oficial del Estado, el anuncio de incoación de este expediente, que se remitió al mismo parta tal fin con fecha 27 de Enero último, siendole reiterada dicha publicación en 11 de los corrientes, a fin de no demorar por más tiempo la tramitación del procedimiento y con arreglo a las instrucciones recibidas del Tribunal Regional, prescídase de dicho tramite.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Exp. no. 3.660

Zacarias Aguilera
Lázaro

ILMO. SR.

A los efectos que en Justiciaprocedan, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 18 de Febrero de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



J. M. Lázaro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Zacarias Aguilera Lazaro
de Cetina
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Zacarias Aguilera
Lázaro de Cetina por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

exp. No 3660

ZACARIAS AGUILERA LAZARO
VEGINO DE CETINA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Agosto de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

 GOBIERNO
DE ARAGON

79
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Ateca

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado Zacarias Aguilera Lázaro sus familiares de Cetina que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3660 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Juzgado de 1.^a Instancia

e

Instrucción

de

= A T E C A =

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS=

EXPEDIENTE Nº 3660=

contra

Zacarias Aguilera Lázaro=

Pueblo

= Catina=

==

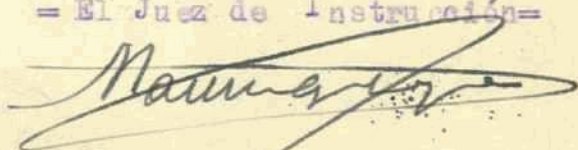
Tengo el honor de elevar a V.I. adjunta carta-orden del expediente del margen, una vez cumplido lo ordenado en la misma y notificado al inculpa do que en la misma se ordena. Compuesta de 2 fóllos.=

Dios guarde a V.I. Ms. años.=
Ateca, a 28 de Octubre de 1944.=
= El Juez de Instrucción =

Secretaría Judicial

del Letrado

D. Antonio Noguero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.  GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez } Juzgado de Instrucción. Ateca a chev 20
Sr fructu Alegre } de Atenu de mil novecientos treinta
y cuatro.-

Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la prece-
dente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese, y
para la práctica de lo interesado, librense los despachos y órde-
nes necesarias; y cumplimentada, elévese con atento oficio a la
Superioridad, previa su baja en el registro

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fé.-

E/.

[Handwritten signature]

Diligencia. - En la misma fecha se registró, se acusó el recibo y re

mente según esp

[Handwritten mark]

Provincia.- En Cet na e veintiseis de octubre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro. Cumplase la presente como se ordena,
y, hecho que sea, remítase a su procedencia.

Lo manda y firma, el Sr. Juez municipal D. Manuel Mo-
no, en la misma fecha, de que certifico.



Manuel Monó

Notificación.- Yo, el Secretario, en la fecha que antecede, te-
niendo presente a D. Zacarías Aguilera Lázaro, le notifi-
que mediante entrega de copia y lectura de la misma, la reso-
lución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
de fecha siete del actual mes, relacionada con el sobresei-
miento del expediente nº 3660, afecto a este encartado.

De quedar enterado y rrecibi de la copia, firma, de que
certifico.

Zacarías Aguilera

Zacarías Aguilera

Devolución.- Se devuelve a su procedencia dejando nota, y certi-
fico.

27-10-44

Zacarías Aguilera

Diligencia / Ateca e 28 de Octubre de 1944. Quedado nota, se devuelve
cumplida a la Superioridad, este orden. Doy fé.=

Manuel Monó

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
 Zaragoza 2 de Noviembre de 1944.

de la fuente

PROVISIÓN.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta
 señores. y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el
 fejado. artículo 9º del decreto del Ministerio de Justicia de

Barroeta. 16 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedienteado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

de la fuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado, -y se expide anuncio a los R.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
altés 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
tejada 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

Rapulo Lafuente

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.